

## **TEXTO REFUNDIDO.**

### **ESTATUTOS EMPRESA MULTIMEDIA DE SAN ROQUE, S.A.**

#### **TÍTULO I- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.**

ARTÍCULO 1.- Se constituye una sociedad mercantil en forma de anónima, cuya denominación es “EMPRESA MULTIMEDIA DE SAN ROQUE, S.A.”. Se constituye como un organismo municipal autónomo de prestación de servicios. La expresada sociedad se registrará por el contenido de los presentes estatutos y en lo no previsto en los mismos, por los preceptos legales que le afectan, especialmente la Ley de 22 de diciembre, de 1989, reguladora de las Sociedades Anónimas: el art. 85 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; art. 103 del Real Decreto Legislativo 781/86, del 18 de abril; Ley 39/1988, de 28 Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO 2.- El domicilio social de la sociedad es la Casa Consistorial de San Roque, sita en Plaza de Armas n.º 1. Si bien, las instalaciones para el normal desarrollo de las actividades que atiendan a los fines de la sociedad podrán ubicarse en local, o locales propios o arrendados, distintos al de la Casa Consistorial, siendo competencia del Consejo de Administración la creación, traslado o supresión de los mismos, así como de sucursales que pudieran establecerse.

ARTÍCULO 3.- La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de las siguientes actividades:

1.- La presentación y explotación de toda clase de servicios públicos o privados de publicaciones impresas y telecomunicaciones, a tal efecto, el diseño, la instalación, administración y cualquier otra actividad no incluida en la enumeración precedente respecto de toda clase de redes, líneas, satélites, equipos, sistemas e inmuebles en que unas y otras se ubiquen. A título meramente enunciativo se encontrarán incluidas las siguientes actividades:

a) Gestión directa o indirecta, explotación, transmisión, emisión o distribución del servicio público de televisión con arreglo a los términos establecidos en la legislación vigente, radiodifusión, televisión por cable, televisión por satélite, la emisión o transmisión de imágenes no permanentes, por medio de ondas electromagnéticas propagadas por cable, por satélite, por el espacio sin guía artificial o por cualquier otro medio, servicios auxiliares de valor añadido, teletexto imagen fija con sonido y radiodifusión de facsímil, servicios de radiodifusión sonora de onda corta, onda media y onda larga y servicios de radiodifusión sonora mediante ondas métricas con modulación de frecuencias.

b) Explotación publicitaria de cualquier tipo y cesión o utilización de unidades de espacio o de tiempo disponible en las emisoras de radiodifusión y televisión o en las publicaciones impresas y cuantas actividades técnicas sean necesarias para lograr el

resultado publicitario y la comercialización publicitaria.

c) Explotación comercial e industrial y distribución, bien directamente o por medio de representantes o agentes, de toda clase de programas de radiodifusión o televisión realizados por cuenta propia o ajena.

d) Prestación y explotación de toda clase de servicios, auxiliares o complementarios o derivados de las telecomunicaciones, a modo meramente enunciativo, televisión digital e interactiva, oferta televisiva a la carta, telefonía, redes inteligentes - call center y call back – RDSI, voz sobre IP, telefonía local propia e interconexiones, datos-internet, transmisión a alta velocidad, vídeo conferencias, intranet, servicios multimedia (televenta, telecompra, teleasistencia, telebanco, etc. ) y página web.

e) Edición, redacción, impresión y distribución de publicaciones impresas de información general, social y cultural.

2.- La compra y venta y contratación de toda clase de bienes inmuebles, material de vestuario y equipo de personal, mobiliario y material de oficina, equipos informáticos, aparatos, maquinaria y herramientas; materiales de construcción; artículos textiles y plásticos; combustibles sólidos, gas y electricidad; mobiliario urbano, vehículos, instalaciones, materiales y equipos de cualquier clase.

3.- El comercio, explotación y cesión, en cualquier forma, de patentes, modelos, licencias y demás modalidades de la propiedad industrial o intelectual.

4.- La organización, planificación, gestión y prestación de servicios culturales, comerciales, lúdicos, deportivos y turísticos. A título meramente enunciativo, se encontrarán las siguientes actividades:

a) Organización, coordinación y gestión de actos inaugurantes de todas las ferias, fiestas, eventos deportivos, turísticos y culturales y comerciales que se celebren en San Roque, así como actos públicos organizados por el Ilmo. Ayuntamiento de San Roque o cualquier entidad de carácter público o privado, tanto se se celebran en San Roque como en otros municipios, incluso en el extranjero. La organización y gestión de todos los actos de protocolo y recepción de personas y visitantes en San Roque, así como la estancia de estos, etc.

b) La fabricación, compra, venta, marketing y comercialización, dentro de los márgenes establecidos legalmente, de todo producto relativo a la imagen de San Roque.

c) Atención e información turística, promoción turística y cultural, realización de exposiciones, premios cultural.

5. Contratar y realizar todo tipo de proyectos, informe, servicios de asesoramiento técnico y legal, mediante los profesionales correspondientes.

Para todo lo anterior, podrá celebrar cuantos actos, contratos, convenios sean

necesarios para la gestión de dichos servicios, ya sea de manera directa como indirecta, sin perjuicio de las autorizaciones y licencias que sean exigidas por las disposiciones vigentes.

Las actividades integradas en el objeto social, podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, ya sea mediante su suscripción en el momento de su fundación o aumento de capital o mediante su adquisición por cualquier título.

ARTÍCULO 4.- Los servicios informativos del Ilmo. Ayuntamiento de San Roque, realizados a través de la Sociedad Anónima “Empresa Multimedia de San Roque”, serán dirigidos al público general con fines culturales, educativos, artísticos, informativos y de interés para todos los ciudadanos. Su gestión se llevará a cabo con absoluto respeto a los principios constitucionales y a la normativa que regula sus fines, funcionamiento y actividades.

ARTÍCULO 5.- La Sociedad que se constituye tendrá un tiempo indefinido de duración, dando comienzo sus operaciones en el momento en que se otorgue escritura pública de constitución.

No obstante lo anterior, la sociedad se disolverá en los casos previstos legalmente.

## **TÍTULO II. CAPITAL Y ACCIONISTAS**

ARTÍCULO 6.- El capital social es de doce millones de pesetas (equivalente a setenta y dos mil ciento veintiún euros con cuarenta y cinco céntimos), representados por mil doscientos acciones nominativas, de un valor nominal de diez mil pesetas (equivalentes a sesenta euros con diez céntimos), cada una de ellas, suscritas y desembolsadas en su totalidad por el Ilmo. Ayuntamiento de San Roque, de una misma clase y serie, confiriendo todas ellas iguales derechos y numeradas correlativamente del 1 al 1.200, ambos inclusive.

ARTÍCULO 7.- La titularidad de las acciones corresponde al Ilmo. Ayuntamiento de San Roque, como único socio y fundador de la Sociedad Anónima según acuerdo plenario de constitución, adoptado en sesión: de con los requisitos, quorum y demás formalidades requeridas por la legislación vigente. No se prevé la emisión de títulos múltiples.

ARTÍCULO 8.- La Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deudas, con las limitaciones y con sujeción al régimen que establece la Ley de Sociedades Anónimas en su Capítulo X, Sección Primera.

ARTÍCULO 9.- Los accionistas no intervienen en la Administración de la Sociedad salvo en los casos establecidos por la Ley.

### **TÍTULO III. DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 10. La Administración de la Sociedad estará encomendada a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

De la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 11.- La Corporación Municipal asumirá las funciones de Junta General. El funcionamiento de la Corporación constituida en Junta General de la empresa, se acomodará, en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a los preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, RDL 781/1986, de 10 de abril, que aprueba el Texto Refundido del Régimen Local, así como el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las Sociedades Anónimas en la restantes cuestiones sociales.

ARTÍCULO 12.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida representará la sociedad, adoptados conforme a las prescripciones de estos Estatutos son obligatorios para todos sus miembros, aún para los que hayan votado en contra, los ausentes y los incapacitados.

ARTÍCULO 13.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 14.- La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, que coincidirá con el año natural, para censurar la gestión social, aprobar el presupuesto, balance, cuentas, y lo procedente sobre los resultados de la Sociedad, así como las demás competencias que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

ARTÍCULO 15.- La Junta General Extraordinaria se reunirá siempre que lo exija la buena marcha de la Sociedad, a juicio del Consejo de Administración, y a la solicitud de un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 16.- La Junta General Extraordinaria conocerá todos los asuntos no reservados especialmente al conocimiento de la Junta Ordinaria y de manera especial son de su competencia: Acordar las variaciones de capital social, modificación de los Estatutos Sociales, fusión y disolución de la Sociedad y establecer la remuneración, caso de que proceda, de los consejeros delegados.

Así mismo, podrá establecer una remuneración, en su caso, a favor del o de los Consejeros Delegados nombrados con tal carácter (Consejero Delegado remunerado) por el Consejo de Administración por el ejercicio de las funciones propias (deliberativas y de supervisión) inherentes a su cargo de administrador y aprobar el importe máximo de la misma en concepto bruto/anual

ARTÍCULO 17.- La Junta General será convocada de acuerdo con los preceptos legales vigentes, enviándose además a cada uno de sus miembros un boletín de citación, conteniendo los puntos del Orden del Día a tratar.

ARTÍCULO 18.- La Junta General será presidida por el Presidente, que lo será el Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 19.- De cada sesión de la Junta General, Ordinaria como Extraordinaria, se levantará acta en el correspondiente libro, la cual será aprobada en la forma prevista en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 20.- La gesti

El Consejo de Administración estará integrado por nueve miembros, de los que una tercera parte serán miembros de la Corporación, y el resto a determinar entre ciudadanos de San Roque no ediles. Tanto unos como otros serán designados por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

ARTÍCULO 21.- La presidencia del Consejo de Administración recaerá en el Alcalde-Presidente. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente. El voto de calidad del Presidente decidirá los empates que se produzcan en las votaciones del Consejo.

ARTÍCULO 22.-

1) Los Consejeros serán nombrados por periodos de cuatro años, si bien, cesarán en sus cargos, de forma automática, quienes hubiesen sido designados como miembros de la Corporación, cuando pierdan tal condición, debiendo la Junta General designar un nuevo miembro que lo sustituya.

2) La separación del cargo de consejero, puede ser acordado en cualquier momento por la Junta General.

ARTÍCULO 23.- Afectarán a los Consejeros las incapacidades e incompatibilidades establecidas por la Ley y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, para el ejercicio de cargo de Concejal.

ARTÍCULO 24.- El Consejo de Administración podrá nombrar Gerentes y Apoderados y otorgar las delegaciones que estime pertinentes en cualquier miembro del Consejo.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo requerirá, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y será siempre por tiempo determinado, salvo renovación.

ARTÍCULO 25.- El Consejo de Administración celebrará ordinariamente sesión cada tres meses en las fechas que acuerde el propio consejo en la primera sesión que celebre, pudiendo ser modificadas las fechas por acuerdo del mismo órgano.

De forma extraordinaria podrá reunirse cuantas veces lo considere necesaria el Presidente, o lo solicite por escrito, al menos, una tercera parte del total de votos válidos del Consejo de Administración, debiendo convocarse, en este último caso, la sesión por el Presidente dentro de los siete días hábiles siguientes al de la presentación de la

solicitud y celebrarse la sesión hasta un mes siguiente a la fecha de convocatoria.

ARTÍCULO 26.- Los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta de asistentes. Para que los acuerdos sean válidos deberán asistir la mitad más uno de los componentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo R.D.L. 1564/89.

ARTÍCULO 27.- Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en el libro de Actas de la Sociedad y deberá ser firmados por los asistentes.

ARTÍCULO 28.- El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la sociedad, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de los que se reserven a la Corporación como Junta General.

ARTÍCULO 29.- El Consejo de Administración podrá nombrar y separar al Director o Directores-Gerentes para todos y cada uno de los negocios que se explotan, determinándose por el Consejo las atribuciones que delegue en el Gerente para la gestión mercantil, administrativa, etc., de la empresa, que deberán ser formalizadas en Escritura Pública de Poder.

ARTÍCULO 30.- El Consejo de Administración podrá acordar, si lo estima oportuno, la constitución de un Consejo de Dirección, elaborando en dicho caso la reglamentación sobre sus funciones, contenido y demás características del Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 31.- Corresponde al Consejo de Administración:

a) Redactar anualmente el presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio, que coincidirá con el año natural y será elevado a la Junta General para su aprobación y en los términos del artículo 145 de la Ley de Haciendas Locales.

b) Redactar anualmente el inventario y balance de la sociedad, que será aprobado por la Junta General.

c) Proponer a la Junta General la modificación de Estatutos y modificación del capital social.

d) Redactar anualmente el programa de actuación de inversiones y financiación en los mismos plazos que el presupuesto de la sociedad. Debiendo ser aprobado por la Junta General. Es tanto a lo dispuesto en el art. 147 de la Ley de Haciendas Locales.

e) Dirigir y vigilar la marcha de la sociedad, nombrar y despedir al personal técnico y administrativo, fijar sueldos y salarios, concretar seguros y cumplir las leyes sociales referentes al contrato de trabajo. Realizar, igualmente cualquier tipo de contratos mercantiles y actos jurídicos.

f) Ejercitar en su más amplio sentido; cuantos actos públicos o privados fuesen necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, salvo los reservados por la Ley o por estos Estatutos de la Junta General.

g) Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos ante la Administración Pública del Estado, Autonómica y Provincial, así como cualquier jurisdicción ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc. ejerciendo toda clase de acciones, excepciones y recursos que correspondan a la defensa de sus derechos.

h) Definir la línea editorial y pautas de los distintos servicios informativos, que integran el objeto social de la Sociedad Anónima – Medios de Comunicación de San Roque.

i) Cumplir y hacer cumplir, así como interpretar el contenido de los presentes estatutos y los acuerdos de la Junta General.

#### **TÍTULO IV. DE LA GERENCIA Y RECURSOS FINANCIEROS.**

##### **ARTÍCULO 32.-**

1.- La modalidad de relación profesional del Gerente con la Sociedad Anónima será la de “Contrato de Dirección”.

2.- Sin perjuicio de los otros cometidos que puedan asignarle el Consejo de Administración serán funciones del gerente:

a) Representar a la Sociedad en actos oficiales donde proceda, con delegación del Presidente del Consejo de Administración.

b) Cumplir y hacer cumplir todo lo relativo a la gestión y administración de la entidad, con sujeción a los Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno de la misma.

c) Elevar a los órganos de gobierno los informes y propuestas que estime procedentes en relación con la buena marcha de la sociedad.

d) Recibir y despachar toda correspondencia relacionada con las funciones a su cargo.

e) Redactar la memoria anual de actividades y funcionamiento de la sociedad.

f) Proponer al Consejo de Administración la contratación del personal necesario para la realización de las distintas actividades y la distribución de tareas al mismo.

g) La ordenación de la programación, diseño y demás características de los servicios formativos, de acuerdo a las pautas y línea editorial dimanadas del Consejo Administrativo.

**ARTÍCULO 33.-** La Sociedad Anónima “Empresa Multimedia de San Roque”, administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contratadas y llevará la

contabilidad y demás operaciones económico-financieras, fiscales, etc.. con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación mercantil o de otro orden que le sea aplicable.

ARTÍCULO 34.- La sociedad tendrá los siguientes recursos:

- a) Ingresos procedentes de su propio patrimonio.
- b) Ingresos comerciales por publicidad y explotación de sus servicios, según las normas mercantiles y de general aplicación.
- c) Aportaciones del Excmo. Ayuntamiento de San Roque.
- d) Aportaciones de las otras Administraciones Públicas.
- e) Donaciones y aportaciones de particulares en régimen de derecho privado.

## **TÍTULO V. MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 35.- La Junta General Extraordinaria, convocada a tal fin, podrá acordar llevar a cabo la modificación, fusión o disolución de la Sociedad, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 36.- El acuerdo de disolución llevará consigo las actuaciones pertinente a tenor de los preceptos legales vigentes en el momento del acuerdo, resolviendo la Corporación Municipal sobre la continuidad y forma de prestación de los servicios que definen el objeto social.

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 37.- La Sociedad Anónima “Empresa Multimedia de San Roque” podrá:

- a) Solicitar y gestionar cursos de formación, aprendizaje, becas y ayudas para la formación de profesionales de los medios de comunicación, teniendo como soporte tanto la infraestructura de la propia sociedad, como otras que se pusieran a su disposición.
- b) La sociedad mantendrá el compromiso didáctico de acercar el mundo de la información a la población mediante la disponibilidad de sus propios medios personales y técnicos para la realización de actividades educativas y culturales con personas ajenas a la sociedad, interesados en el conocimiento y aprendizaje de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 38.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, la sociedad se regirá por los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre, el Código de Comercio, Legislación de Régimen Local que le afecte, y demás disposiciones legales que en su momento rijan.



*Nota: En el supuesto de que alguna disposición incluida en los presentes Estatutos se hubiera visto afectada por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, será de aplicación, en todo caso, la legislación vigente en el momento de publicación del mismo.*